



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

EXPTE. N° 200-56/2021  
AGDOS. N° 700-600/2020  
N° 715- 2598/2020 y  
N° 715-2676/19.  
NSG/LAG.

**DECRETO N° 4710** -S-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021

## VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en carácter de Apoderada Legal de la Sra. OLGA ISABEL GUANUCO, D.N.I. N° 13.550.551, en contra de la Resolución N° 283-S-2021, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 04 de febrero de 2.021; y

## CONSIDERANDO:

Que, por Expte. N° 715-2676-19, la Dra. Infante en el carácter antes invocado, solicitó el reconocimiento y pago de las diferencias salariales que surgen de la omisión o incorrecta aplicación de la Ley N° 5404 y Decreto N° 1135-G-12, con más los intereses que correspondan desde que las sumas son debidas y los aportes previsionales pertinentes, además del cese de la aplicación de las leyes provinciales de emergencia, pedido que fuera desestimado por Resolución N° 11285-HMI-19, notificada el 14 de enero del 2020;

Que, con posterioridad la recurrente solicita Aclaratoria, la que fuera resuelta por Resolución N° 866-HMI-2020;

Que, no conforme con tal decisorio, la letrada interviniente deduce el Recurso de Revocatoria pertinente, siendo rechazado por Resolución N° 6108-HMIHQ-2020, notificándose en fecha 05 de noviembre del 2020;

Que, continuando con la vía administrativa, interpuso ante el Sr. Ministro de Salud Recurso Jerárquico, el que diera origen al dispositivo atacado, incoando con posterioridad el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuyente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se dicte un nuevo dispositivo que haga lugar a lo reclamado por su mandante;

Que, cumplidas las etapas de rigor previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen de competencia compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado entiende que, en el acto atacado se dispuso el rechazo de la pretensión efectuada por presentación extemporánea, y como se expresó en dictamen del Expte. 700-600-2020, que la vía recursiva no puede reabrirse y que los plazos son perentorios e improrrogables, lo cual implica la pérdida del derecho que ha dejado de usarse, por lo que, corresponde el rechazo de lo solicitado;

Que, al interponer este remedio recursivo la letrada repite vacuamente su pedido, y gira en torno a la misma temática ya decidida, sin incorporar alguna situación o elemento nuevo que permita variar la posición de la administración ya asumida, a más de ello se interpuso el recurso fuera de termino, en razón de encontrarse vencidos los plazos para su interposición;

Que, por lo precedentemente expuesto, el cuerpo legal interviniente concluye que, corresponde rechazar el Recurso interpuesto por extemporáneo, debiéndose emitir el acto administrativo pertinente al solo efecto de dar cumplimiento con lo prescripto por el artículo 33° de la Constitución de la Provincia, sin que el mismo importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

*[Firma manuscrita]*

COPIA QUE LA PRESENTE COPIA  
ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
VISTO ALA VISTA.



*[Firma manuscrita]*  
LAURA GISELA HUANG  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud Jujuy



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

# 4710

/// CDE. A DECRETO N°

S.-

Por ello, y en uso de sus facultades:

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**ARTICULO 1°:** Rechazase por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de Apoderada Legal de la Sra. OLGA ISABEL GUANUCO, D.N.I. N° 13.550.551, en contra de la Resolución N° 283-S-2021, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 04 de febrero de 2.021, por las razones expresadas en el exordio. -

**ARTICULO 2°:** Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos. -

**ARTICULO 3°:** Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHD  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



CLAUDIA GISELA HUANG  
- Firma de Despacho  
Ministerio de Salud -